



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDA DE MEDELLIN

Medellín, doce de agosto de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 1995 06277 00

Asunto: Requiere

Auto: Sus.411

En atención al memorial presentado por los señores Idelfonso, Laura, Luz Eumelia, Mari Eugenia, María Nohemy, Martha y Nelly Hernández Hernández, en el que solicitan el desistimiento tácito del proceso de la referencia y el levantamiento de las medidas cautelares, el despacho se sirve indicar lo siguiente:

El artículo 73 del C.G.P estipula: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo **por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa**” (negrilla propias), en este sentido, toda vez que estamos frente a un proceso que se tramitó en Juzgados de Categoría Circuito, en el cual se requiere que los actos procesales de las partes sean desplegados a través de apoderado judicial, previo a resolver la solicitud impetrada, se requiere a las partes solicitantes para que constituya apoderado y coadyuve la petición hecha en relación al desistimiento del proceso y al levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble 001-5043994.*

Finalmente, no se accederá a la solicitud de asignar cita para el desarchivo, en su lugar, se ordena que por secretaría se comparta el

expediente digital al correo electrónico informado por las partes a fin de que puedan consultarlo.

**NOTIFIQUESE
ÁNGELA MARÍA AMAEJÍA ROMERO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7420b799943e3eb36785607085b8c24505687bbfa3790d6294d48b1d0ea4848a

Documento generado en 12/08/2020 07:31:03 a.m.